

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3393

Minus.—Anuncio

Habiendo renunciado D. Benjamín Squinabol la prosecución de su expediente de registro de la mina «María», (núm. 495), sita en el término de Porrera, este Gobierno, con fecha 9 de los corrientes, ha acordado cancelar dicho expediente, declarándolo sin curso y fenecido, así como franco y registrable el terreno que el mismo comprendía.

Lo que hago público á los efectos de la ley y para conocimiento de quienes pueda interesar.

Tarragona 12 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se hallan vacantes en cada uno de los Institutos de Albacete, Baeza, Cabra, Gijón y Logroño, una cátedra de Matemáticas dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.º del art. 10 del Real decreto de 14 de Febrero de 1902, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición, se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 11 del Real decreto de 14 de Febrero citado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación

de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo. (Gaceta del 3 de Agosto.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3394

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 4 de Enero de 1900, los trabajos para la formación de las matrículas de la Contribución industrial y de comercio que han de regir en el próximo ejercicio de 1903 deben principiar en 1.º del próximo mes de Octubre y quedar terminados en 10 de Diciembre siguiente. A fin de que dicha operación pueda llevarse á cabo oportunamente con la mayor claridad, esta Administración ha creído conveniente dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Las matrículas obrarán en poder de esta Administración indefectiblemente antes del día 15 de Noviembre, plazo general que se señala como máximo, sin perjuicio del particular que se comunique á cada pueblo, según la importancia de su respectiva matrícula.

2.ª Las matrículas se formarán por duplicado, extendiéndose ó reintegrándose el original en papel de la clase 11.ª, de una peseta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 107, núm. 8 de la vigente ley del Timbre, y la copia con la lista cobratoria que debe acompañarle, en el de oficio.

3.ª En su confección se observará

el orden numérico correlativo por tarifas, clases y epígrafes, totalizando cada tarifa; con estos totales se formará el general, poniendo á continuación la escala gradual de cuotas para el Tesoro, así como un resumen de dichas cuotas y recargos, cuyo total ha de ser igual al importe de la matrícula.

4.ª Todas las cuotas de los industriales comprendidos en la primera Sección de la tarifa 5.ª, aunque han de cobrarse de una sola vez, se extenderán en los recibos que se usan para las demás industrias.

5.ª El recargo que los Ayuntamientos pueden imponer habrá de ser acordado por los mismos previamente, sin que pueda exceder del 16 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro, debiendo tener cuidado de unir á las matrículas certificación del acuerdo.

6.ª Contribuirán precisamente con el 16 por 100 para gastos municipales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento, las industrias comprendidas en los epígrafes 111, 113 al 115 y 118 de la tarifa 2.ª, tratantes en ganados y los ambulantes comprendidos en la Sección 2.ª de la tarifa 5.ª, cuyo recargo se acumulará á la cuota correspondiente formando parte de ella, no figurando por tanto en la casilla destinada á este recargo.

7.ª Deben ser necesariamente incluidos en matrícula todos los individuos y personas jurídicas que ejerzan cualquiera industria, profesión, arte ú oficio y figuren en los padrones y en las matrículas del corriente ejercicio, cuyas bajas ó expedientes de fallidos no hayan sido aprobados; los que perteneciendo á clases no agremiadas lo sean antes de formarse las matrículas. También deben incluirse los que perteneciendo á clases agremiadas presenten sus declaraciones de alta antes de formarse la matrícula general y después de entregarse á los Síndicos las respectivas listas, pero en este caso figurarán en el epígrafe correspondiente con la cuota de la tarifa inmediatamente después del reparto general.

8.ª No deben figurar en la matrícula los industriales que contribuyan por utilidades, por tener que tributar con arreglo al reglamento provisional para la administración y cobranza de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Tampoco deberán incluirse los Médicos que contribuyan por medio de

patente, ni cualquiera otro que satisfaga su cuota por el concepto de ambulante.

9.ª Para la fijación de las cuotas debe tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en el reglamento y tarifas para la administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896 y modificado por la ley de 28 de Noviembre de 1899, estableciendo el año natural, por la de utilidades de 27 de Mayo de 1900 y por diferentes órdenes dictadas hasta el 21 de Septiembre de 1901.

Por último, espero del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que son los obligados á formar la matrícula en los pueblos, que cumplirán con la oportunidad debida este servicio, al que por su importancia deben dedicar preferente atención, ya por requerirlo así los intereses del Tesoro como el de los contribuyentes; advirtiendo que toda morosidad en llevar á efecto estas disposiciones será castigada con el mayor rigor, conforme á las disposiciones reglamentarias.

Tarragona 11 de Septiembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Pablo Tello.

Núm. 3395

Industrial.—Anuncio

Con objeto de dar el debido cumplimiento á lo que dispone el art. 79 del vigente reglamento de la Contribución industrial, esta Administración hace saber á todos los industriales de esta localidad que las reuniones que deberán tener efecto para la constitución de gremios tendrán lugar en el local que ocupan las oficinas de Hacienda en los días y horas que á continuación se detallan; advirtiendo que si en el día y hora señalados y después de media hora de espera no concurren ó se negasen á deliberar y votar, se entenderá que renuncian al nombramiento de Síndicos y elección de Clasificadores, y la Administración los nombrará de oficio dentro de las condiciones marcadas en el art. 83, así como también se hace saber que todos aquellos industriales cuyo número no pase de diez, podrán constituir gremio, cualquiera que sea el número de la misma industria, cuando todos ó la mayor parte lo soliciten durante el próximo mes de Octubre.

Día 6 á las nueve, tejidos de seda, lana, lino, algodón al por menor; á las diez, ultramarinos; á las once, comestibles; á las doce, tabernas; á las trece, abacerías; á las diez y seis, bodegones ó figones; á las diez y siete, tabajeros.

Día 7 á las nueve, tiendas para la venta de aceite y vinagre en cantidad menor de 6 litros ó kilogramos; á las diez, venta al por menor de paja, cebada, etc.; á las once, comerciantes;

á las doce, farmacéuticos; á las trece, abogados; á las diez y seis, procuradores; á las diez y siete, barberos.

Día 8 á las nueve, carpinteros; á las diez, cuberos que se limitan á hacer cubetas y otros enseres análogos; á las once, herreros y cerrajeros; á las doce, horno pan plaza fija; á las trece, zapateros.

Tarragona 11 de Septiembre de 1902.
—El Administrador de Contribuciones, Pablo Tello.

Núm. 3396 Relación núm. 2

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Impuesto de transportes

Relación de los expedientes declarados fallidos por esta Tesorería que se remiten con esta fecha á la Intervención de Hacienda para su censura.

Presupuesto	Nombres de los deudores	Pueblos	Importe Ptas. Cs.
1901	Manuel Clua Aguiló.	Santa Bárbara.	100
1901	José Llauro Domingo.	Vallmoll.	100
1901	Ramon Corominas Bautista.	Riudoms.	75
1901	Lorenzo Samper.	Mora de Ebro.	75
1901	José Papaceit Fábregas.	Miravet.	75
1901	Antonio Miquel.	Valls.	200
1901	Teodoro del Río y dos más.	Mora la Nueva.	225
1900 y 1901	Pedro Mata Mata.	Vendrell.	300
1901	Juan Aragónés Aragónés.	Montroig.	100
1901	Esteban Clergas.	Riudecols.	100
1901	Francisco Nicolás Amigó.	Tivisa.	100
1900	Francisco Alguero Pedret.	Mora la Nueva.	37'50
1901	Eugenio Espuny Martí.	Santa Bárbara.	100
1901	José Monllau Espuny.	Idem.	100
TOTAL.....			1.687'50

Importa esta relación las figuradas mil seiscientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Tarragona 22 de Octubre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Miguel García Ponte.—Intervenido, V. Morán.

Núm. 3397

EDICTO DE SUBASTA DE FINCAS

Contribución territorial rústica.—Año de 1900.

Don Francisco Tomás Canals, Agente ejecutivo de Hacienda en esta villa, Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto correspondientes al año indicado, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas que también se indicarán, y como no consta tengan en esta villa persona que los represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Providencia de subasta de fincas. —No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 del actual, á las dos de la tarde, en las Casas Consistoriales de ésta, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios que se detallan, é insértese en el Boletín oficial de la provincia por ser de ignorado paradero deudores y

acreedores hipotecarios de las fincas que á continuación se detallan.

Núm. 223.—Débito 35 pesetas.—Pelegrín Porta Casabona.—Una pieza de tierra partida Planas, 268 pesetas. El mismo.—Otra pieza de tierra partida Pons, 419'40 pesetas.

Núm. 335.—Débito 100 pesetas.—Isidro Vidal Parera.—Una casa calle Balsa, núm. 10, 750 pesetas.

Núm. 563.—Débito 296 pesetas.—Juan Sabahuja Queralt.—Una pieza de tierra partida Remediu, con una casa de campo en la misma construída, 17.700 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta, que ésta se celebrará en el local designado, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder son los comprendidos en la anterior relación.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia

entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en el Tesoro como recurso eventual.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la vigente instrucción, publíquese y fíjese el presente edicto en el Boletín oficial y en los puntos de costumbre.

Villarrodona 6 de Septiembre de 1902.
—Francisco Tomás.

Núm. 3398

Don Ramón Andreu Tous, Alcalde constitucional de Figuerola,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el 1.º de Enero de 1903 hasta 31 de Diciembre de 1907, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se anuncie este edicto en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las once de la misma, bajo el tipo de 4.043 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

De no dar ésta resultado se celebrará una segunda á la misma hora y local del día que haga diez no festivos de la primera, y con sujeción al mismo pliego de condiciones.

Caso de no dar resultado, el día que haga diez, y en la misma hora y local, se celebrará la primera subasta con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas al tipo de 3.151'65 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Y si esta no ofreciere resultado se celebrará una segunda á la misma hora y local del día que haga ocho no festivos del que haya tenido lugar la primera.

Y, por último, si tampoco hubiere postor se celebrará la tercera por las dos terceras partes del cupo y recargos autorizados, á la misma hora y local del día que haga ocho no festivos, á contar desde el día que haya tenido lugar la segunda.

Figuerola 8 de Septiembre de 1902.
—Ramón Andreu.

Núm. 3399

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñols

Hallándose formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1903, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos de las reclamaciones que se estimen justas.

Viñols 8 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Juan Noet.

Núm. 3400

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldemolins

Formados por la Comisión respectiva y aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia los proyectos del presupuesto ordinario para el próximo

año de 1903, así como el del adicional de 1902 para refundirlo al ordinario del corriente ejercicio, estarán expuestos al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, á contar del siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial, durante cuyo plazo podrán ser examinados y producir las reclamaciones que se crean justas.

Uldemolins 3 de Septiembre de 1902.
—El Alcalde, Ramón Nogué.

Núm. 3401

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1903, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean convenientes.

Vallmoll 7 de Septiembre de 1902.
—El Alcalde, Celestino Vidal.

Núm. 3402

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este villa para el año 1903, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean convenientes.

Riudecols 9 de Septiembre de 1902.
—El Alcalde, Miguel Grau.

Núm. 3403

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal para el año 1903, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á los efectos de reclamación.

Morell 6 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, B. Baldrich.

Núm. 3404

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1903, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

- Derechos de una peseta por cada gallina, 4.000 pesetas.
- Idem de 0'75 pesetas por cada pollo, 450 pesetas.
- Idem de 0'50 pesetas por cada conejo, 4.000 pesetas.
- Idem de 3'00 pesetas por cada 100 huevos, 900 pesetas.
- Idem de 5'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 1.250 pesetas.
- Idem de 1'00 pesetas por cada 100 kilos de paja, 4.000 pesetas.
- Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 500 pesetas.
- Idem de 4'00 pesetas por cada 100 kilos de judías, 482'75 pesetas.
- Total 6.582'75 pesetas.

Morell 6 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, B. Baldrich.